



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 620 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 MAR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 719-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 144-2017-JVR-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000064 y Papeleta de Infracción N° 0000092, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de marzo del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000064 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000092, cometida en la Urb. Santa Fortunata B-02 impuesta a **DONATO PUMA MAMANI** y **EDSON FRANK MARCA PUMA**, por la Infracción tipificada con Código N°229-B "Por efectuar construcciones sin licencia municipal – ampliación y remodelación", infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,215.00 (Un Mil doscientos quince con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 057-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de marzo del 2017, emitido por el inspector de campo John J. Ventura Romero, menciona que con fecha 07.02.2017, se visitó la propiedad ubicada en la Urb. Santa Fortunata B-02, en la cual se constató que los administrados se encontraban ejecutando la ampliación y remodelación de su vivienda del segundo piso de 50.00 m2 aproximadamente.

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no han cumplido con efectuar su descargo durante los tres días siguientes a la fecha notificada por lo que se por aceptada la notificación quedando firme, siendo factible la continuidad del procedimiento sancionador, estando a los informes referenciados debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acond. Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000092 y el Acta de Constatación N° 000064, e **IMPONER** a **DONATO PUMA MAMANI** y **EDSON FRANK MARCA PUMA** propietarios del inmueble ubicado en la Urb. Santa Fortunata B-02, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,215.00 (Un Mil doscientos quince con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal ampliación y remodelación de edificación" que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a **DONATO PUMA MAMANI** y **EDSON FRANK MARCA PUMA**, con dirección domiciliaria en Urb. Santa Fortunata B-02, de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 620 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

28 MAR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 719-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 144-2017-JVR-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000064 y Papeleta de Infracción N° 0000092, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de marzo del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000064 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000092, cometida en la Urb. Santa Fortunata B-02 impuesta a DONATO PUMA MAMANI y EDSON FRANK MARCA PUMA, por la Infracción tipificada con Código N°229-B "Por efectuar construcciones sin licencia municipal - ampliación y remodelación", infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,215.00 (Un Mil doscientos quince con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 057-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de marzo del 2017, emitido por el inspector de campo John J. Ventura Romero, menciona que con fecha 07.02.2017, se visitó la propiedad ubicada en la Urb. Santa Fortunata B-02, en la cual se constató que los administrados se encontraban ejecutando la ampliación y remodelación de su vivienda del segundo piso de 50.00 m2 aproximadamente.

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no han cumplido con efectuar su descargo durante los tres días siguientes a la fecha notificada por lo que se por aceptada la notificación quedando firme, siendo factible la continuidad del procedimiento sancionador, estando a los informes referenciados debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acond. Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000092 y el Acta de Constatación N° 000064, e **IMPONER** a DONATO PUMA MAMANI y EDSON FRANK MARCA PUMA propietarios del inmueble ubicado en la Urb. Santa Fortunata B-02, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,215.00 (Un Mil doscientos quince con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal ampliación y remodelación de edificación" que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a DONATO PUMA MAMANI y EDSON FRANK MARCA PUMA, con dirección domiciliaria en Urb. Santa Fortunata B-02, de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galván Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO